



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 004  
Y DE LO MERCANTIL DE CIUDAD REAL

C/ ERAS DEL CERRILLO, N° 3, 2ª PLANTA (ZONA B)  
TELEFONO DPA/LEVES: 926278872

55800

N.I.G.: 13034 41 1 2009 0006873

Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO 0000824 /2009-  
Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña.

Procurador/a Sr/a. CARLOS SANCHEZ SERRANO

Contra D/ña. CR AEROPUERTOS, S.L. CR AEROPUERTOS, S.L.

Procurador/a Sr/a. JOAQUIN HERNANDEZ CALAHORRA

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ**  
**ILMO SEÑOR D. CARMELO ORDOÑEZ FERNANDEZ**

En CIUDAD REAL, a doce de julio de dos mil dieciocho

Visto el contenido del escrito presentado por la compradora y adjudicataria provisional CRIA en el día de hoy, por el que y con la documentación que aporta; las alegaciones que formula; los testimonios de la Sala de lo contenciosos del TS que presenta; así como la escritura notarial de reconocimiento de deuda y de cesión para pago del crédito que se adjunta, y toda vez que se ofrece como pago total del resto del precio, y para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 22 de mayo de 2018, **la cesión del crédito de la condena dineraria obtenido y establecido** en la sentencia condena dineraria por la que se condena a la Comunidad Autónoma de Baleares a pagar la cantidad de 64.941.369,14 euros de principal más los intereses legales de esa cantidad desde el 14 de mayo de 2009 hasta su completo pago, intereses cuya cuantía nada desdeñable arrojan una cantidad de 21.876.345,34 a fecha de 19 de julio de 2018, tras la confirmación de la referida sentencia tras la inadmisión del recurso de casación por providencia firme de 5 de julio de 2018, providencia esta última dictada por la Sala 101 de lo Contencioso del TS.

Óigase a la AC, a la concursada y a los acreedores personados **en el plazo común de una audiencia -plazo que concluirá las 15 horas del próximo viernes día 13 de julio de 2018-**, con traslado al Ministerio Fiscal que podrá -si lo desea- llevar a cabo alegaciones en el mismo plazo, para que aleguen lo que a su derecho convengan sobre esa propuesta de pago, que de ser aceptada mediante resolución -auto- de este Magistrado que se dictará el día 17 de julio de 2018, conllevaría la culminación definitiva del proceso de venta, con la venta definitiva de la unidad aeroportuaria a la adjudicataria provisional hasta ahora y compradora CRIA, que



ya se convertiría en la compradora definitiva y gestora tras la firma de la escritura notarial de compraventa, firma de la escritura notarial que de ser aceptada la dación en pago tendría lugar su firma el próximo día 18 de julio de 2018, con la publicación una vez firmada en el BOE de la condición de nueva de propietaria y promotora- gestora del aeropuerto de Ciudad Real.

Dentro de este mismo plazo que se concede en relación al traslado a la AC y al Ministerio Fiscal -por si desea realizar alegaciones-, se les dará traslado completo del escrito y de todos los documentos que han sido aportados por la AC ; pero al resto de acreedores personadas y a la concursada solo se les dará traslado del escrito en el escrito constan las premisas esenciales sobre las que puedan articular las alegaciones en favor o en contra ; pues a esos documentos se les ha de dotar -dado su contenido altamente sensible por la intervención de terceras mercantiles- con la debida protección de los datos sensibles incorporados , para dar fiel cumplimiento a la protección de datos personales conforme a lo dispuesto en tanto en la LO 15/99 como en el RGPD de protección de datos de carácter personal, al reseñarse datos extremadamente sensibles de terceros que nada tienen que ver con este concurso, datos de terceros que desde luego nadie más allá de este Magistrado , el Ministerio Fiscal y la AC deben conocer.

Por razones de economía procesal y dado que de acogerse el sistema de pago ofrecido , el concurso quedaría subrogado en ese crédito -y en su ejecución- y dado por así establecerlo la ley al tratarse de una administración pública, la comunidad autónoma Balear condenada al pago de esa cantidad económica , tendría cuatro meses para llevar a cabo el cumplimiento de la obligación de condena dineraria o su inclusión en sus presupuestos para el año 2019 si no estuvieren ya provisionados en presupuestos, para dar cumplimiento al fallo de la sentencia desde la declaración de firmeza; queda facultada la AC para ir arbitrando si lo tiene a bien un sistema con entidades financieras que permita a los acreedores de crédito contra la masa - que así lo deseen - , cuyo crédito contra la masa esté reconocido en este concurso, descontar el importe de su crédito contra la masa reconocido, mediante la celebración de un acuerdo marco entre AC y entidades , que permita ese descuento con la consiguiente sucesión en el crédito de la entidad -art. 17 de la LEC- , de forma ágil y sencilla, acuerdo marco que precisará la previa autorización judicial en la sección tercera.



**MODO DE IMPUGNACION:** solo mediante recurso de **REPOSICION** ante este Juzgado -art 197 de la LC- , no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DIAS**, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

De conformidad a la Disposición Adicional 15ª de la LOPJ 6/1985 se advierte que junto a la interposición del recurso de reposición deberá acreditar haber constituido depósito para recurrir en la cuenta de consignaciones y depósitos de este juzgado en la entidad **Santander con nº de cuenta :**  
**en la cantidad de 25 euros.**

Lo acuerda y firma S.Sª, doy fe.

**MAGISTRADO-JUEZ EL LETRADO DE LA ADMINON DE JUSTICIA.**